

EDICTO

Proceso Disciplinario Radicación N.º: **0582-2022.**

Dependencia: **SUBGERENCIA GENERAL DE TRANSMILENIO S.A.**

Disciplinado: **JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ**

Fecha Auto de Apertura de la Investigación Disciplinaria: **7 DE MARZO DE 2022.**

1º). - Que dentro de la presente actuación disciplinaria adelantada por la Subgerencia General de TRANSMILENIO S.A., se profirió el Auto No. 546 del 7 de marzo de 2022, por medio del cual se dio apertura a Investigación Disciplinaria en contra del señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ.

2º). - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, se citó al investigado el 11 de marzo de 2022, para que compareciera a notificarse personalmente de la apertura de investigación o que autorizara la notificación electrónica en el correo que designara para ese fin.

3º). - Que habiendo transcurrido más de ocho (8) días hábiles desde la fecha del envío de la citación, el señor GARCÍA SÁNCHEZ no ha realizado lo anterior. Por tal razón, se procede a fijar el presente Edicto en la página web institucional en los términos señalados en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 y la Directiva No. 6 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital, con el objeto de notificar el contenido del Auto mencionado, el cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

“Artículo 1º. - ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del Sr. JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, en su condición de Técnico Operativo Grado 01 de la Dirección Técnica de Buses.

Artículo 2º. - NOTIFICAR personalmente al investigado del contenido de este auto, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho, si así lo desea, a designar un defensor para que lo represente en esta investigación, siendo menester que suministre la dirección en la que recibirá comunicaciones y notificaciones, que autorice su envío electrónico y que se comprometa a guardar la debida reserva legal.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará Edicto en los términos del Artículo 107 del Código Disciplinario Único.

Artículo 3º. - CITAR para la práctica de la diligencia de versión libre al implicado, oficiándosele con la posible fecha y hora de esta.

Artículo 4º.- PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas:

4.1 Solicitar a la Dirección Corporativa un informe que contenga el extracto de los datos consignados en la hoja de vida del señor **JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, certificando el cargo desempeñado, el salario devengado para el año 2021, al igual que sus últimas direcciones de residencia registradas, correos electrónicos y números de teléfono. De otro lado, señálese si le figuran antecedentes, tanto disciplinarios como penales o fiscales.

Anéxese copia del contrato de trabajo del funcionario, de su manual de funciones para el año 2021 y del reglamento interno de trabajo vigente.

4.2 Solicitar a la Dirección Técnica de Buses un informe en el que se describa lo que conozca frente a lo expuesto en los cuatro (4) numerales del Rad. 2021-ER-50800 de la empresa **EMASIVO 16 S.A.S.** y si ello ha generado problemas con la regulación de la flota, la calificación de niveles de servicio, la mala prestación del servicio y desequilibrios financieros por pérdidas asociadas a la eliminación de viajes.

Para tal fin, especifíquese las acciones adelantadas por la dependencia allegando los soportes documentales pertinentes y los manuales y/o procedimientos relacionados con las presuntas faltas cometidas por el señor **JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ**.

4.3 Citar a declaración juramentada a la señora **Angela Patricia Briñez Molina**, Profesional Especializada de la Dirección Técnica de Buses, con el propósito de que se pronuncie sobre los hechos relacionados con esta investigación, diligencia que se realizará el 7 de abril de 2022 a las 9:30 a.m.

Artículo 5º. - COMUNICAR lo decidido al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital de Bogotá D.C.

Artículo 6º. – INCORPÓRENSE a esta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado y ténganse como pruebas los documentos que obran en el expediente.

Artículo 7º. - ASIGNAR para la práctica de las diligencias relacionadas en antelación y las que surjan dentro de esta etapa procesal, al Profesional Especializado Grado 6 de la Subgerencia General con funciones de Control Disciplinario Interno.

Una vez practicadas las pruebas regresará el expediente al Despacho para lo de su competencia.”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

El 31 de marzo de 2022, se fija el presente Edicto en un lugar visible y autorizado para tal fin en TRANSMILENIO S.A. (página web institucional), por el término de tres (3) días hábiles, conforme al artículo 127 de la Ley 1952 del 2019 y la Directiva No. 6 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital, para notificar al señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ del Auto No. 546 del 7 de marzo de 2022, por el cual se abrió Investigación Disciplinaria dentro del expediente No. 0582-2022.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Edicto permaneció fijado en un lugar visible y autorizado para tal fin en TRANSMILENIO S.A. (página web institucional), por un término de tres (3) días hábiles, finalizando el 4 de abril de 2022.



HERNÁN DARÍO PEDRAZA PFEIFER

Profesional Control Disciplinario Interno.

AUTO No. 546 DEL 7 DE MARZO DE 2022
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0582-2022

**EL SUBGERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL
TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 del 5 de febrero 2002, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, la Resolución No. 037 del 29 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Requisitos por competencias laborales para los empleos públicos de la planta de personal de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.”* y el Acuerdo No. 07 del 9 de noviembre de 2017 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.”*, le atañe decidir sobre la procedencia de la acción disciplinaria en contra de los servidores y exservidores públicos de la Entidad.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 que señala: *“Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciara la investigación disciplinaria”*, se resolverá dar inicio al estudio de responsabilidad que se pueda observar en este caso, con fundamento en las competencias señaladas con antelación y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

A través del Memorando No. 2022-80800-CI-00945, la Dirección Técnica de Buses remitió a este Despacho la comunicación 2021-ER-50800 del 27 de diciembre de 2021 con asunto *“Inconformidades Técnico de Control Jorge García Transmilenio”*, por medio de la cual se pone en conocimiento presuntos inconvenientes presentados en la operación como consecuencia de la gestión del funcionario JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ.

El documento en mención, suscrito por el señor Luis Ariel Herrera, representante Legal de EMASIVO 16 S.A.S., indica:

AUTO No. 546 DEL 7 DE MARZO DE 2022
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0582-2022

“(…) Mediante la presente ponemos de conocimiento los múltiples y lamentables inconvenientes presentados en la operación como consecuencia de la gestión de transporte del funcionario Jorge García Técnico adscrito a la oficina de control de Transmilenio, quien ha estado entorpeciendo la gestión de EMASIVO 16 S.A.S., especialmente por su comunicación poco asertiva y respetuosa, con nuestros colaboradores, esto nos ha generado problemas relacionados con:

- *Regulación de flota*
- *Calificación de niveles de servicio*
- *Mala prestación del servicio (fines de semana con huecos de servicio de 40 min)*
- *Desequilibrio financiero por pérdidas asociadas a la eliminación de viajes*
- *Apatía con el trato frente a fuerza Operativa e Interventoría*
- *Situaciones que pone en desventaja a la empresa*

Así las cosas, consideramos que la función pública esta ligada a la prestación de un servicio público y quienes se desempeñen en este tipo de actividades deben tener las actitudes y aptitudes necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones de cara a las áreas, equipos de trabajo y personas que impactan con su labor.

Por lo tanto, la no disposición para la adecuada ejecución de sus funciones o el no cumplimiento de los deberes encomendados a los servidores públicos debe ser una situación absolutamente reprochable y evaluable para efectos de evitar cualquier tipo de entorpecimiento de las actividades que se vean permeadas por el funcionario.

De esta manera y en aras de propender por el efectivo cumplimiento en la prestación del servicio que nos compete, me permito respetuosamente relacionar los inconvenientes que se han venido presentando con el área de control TMSA:

1. Ajuste de salida de servicios: *Se adelantan los tiempos de inicio de los viajes, sin tener en cuenta la programación ya generada para los operadores, lo cual implica que todo un grupo de operadores deba repentinamente presentarse con anterioridad a su programación; si bien el manual indica que se pueden usar estas maniobras para minimizar el desfase, se deben contemplar los factores exógenos (programación del operador) y el impacto que traen estas modificaciones sobre el indicador de cumplimiento.*

AUTO No. 546 DEL 7 DE MARZO DE 2022
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0582-2022

(...)

2. Trato con el equipo de trabajo, bajo indicación del manual, el trato en las comunicaciones debe ser cordial y de trabajo en equipo, y es un sentir del personal que labora en Emasivo por el trato despectivo que el técnico Jorge García utiliza para referirse al personal, indicando que no va a trabajar con el personal asignado como apoyo por parte de Emasivo, esto para garantizar control y optimización de los recursos, a continuación, evidencia en el chat creado por TMSA.

(...)

3. Afectación de servicio por no uso del recurso, en el chat anexo se presenta evidencia de cuando el auxiliar en pira de emasivo cuenta con recurso para generar las retomas y recuperar los tiempos originales del servicio y solicita asignación de este, encontramos una respuesta negativa. Si bien es cierto que la regulación obedece a lo que considere el ente gestor, informamos oportunamente las alteraciones de servicio y expresamos nuestra disposición de recurso, pero la indicación es que no se realiza, el inconveniente es que esto genera retrasos acumulados a lo largo del día y los operadores cuando tiene 2 o 3 viajes programados finalizan realizando uno menos y claramente afectando la frecuencia en vía.

Evidencia desde cabecera reportan que la ruta lleva más de 30 minutos sin cargar CA124, por parte de los auxiliares, sin embargo, no hubo respuesta y se presentó eliminación de viajes por retraso de operación y otros casos de regulaciones en vacío, lo cual también genera una afectación en cuanto a la prestación del servicio.

(...)

4. Atención de fonías, teniendo un antecedente en el que generamos un reporte por el trato del técnico en mención hacia los operadores y obtuvimos una respuesta que de cierta forma confirma que no hubo un correcto trato, anexamos un reporte de este fin de semana por el mismo tipo de reporte, pero con operador distinto, con lo cual evidenciamos una conducta reiterativa y solicitamos intervención para que este tipo de comportamientos no se sigan presentando.

(...)

AUTO No. 546 DEL 7 DE MARZO DE 2022
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0582-2022

Finalmente, manifiesta la empresa EMASIVO 16 S.A.S. lo siguiente:

“Así las cosas, solicitamos a ustedes de manera respetuosa separar al funcionario en cita de la ejecución de la operación de Emasivo, toda vez que, en el evento de que persista la situación actual pondremos de conocimiento ante los entes competentes, con el objeto de que se lleve a cabo la debida revisión del comportamiento y accionar del servidor público, quien infringe los deberes que ostenta de acuerdo con el ordenamiento jurídico y entorpece la operación y pone en riesgo la ejecución del contrato de concesión celebrado por esta empresa, debido a las constantes fallas en la comunicación y el trato irrespetuoso para con nuestros colaboradores.

Esperamos sea analizada de fondo nuestra solicitud y podamos conjuntamente trabajar por la adecuada prestación del servicio de transporte en la ciudad de Bogotá.”

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Una vez relacionados los hechos dentro del presente caso, se evidencia por parte de este operador disciplinario que hay una conducta que amerita ser investigada según el régimen disciplinario de los servidores públicos, consistente en que el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, en su condición de Técnico Operativo 01 de la Dirección Técnica de Buses, ha presuntamente entorpecido la gestión de EMASIVO 16 S.A.S. por problemas relacionados con la regulación de flota, la calificación de niveles de servicio, la mala prestación del servicio, el desequilibrio financiero por perdidas asociadas a la eliminación de viajes y su comunicación poco respetuosa con las personas con las que relaciona en el ejercicio de sus funciones.

Por esta razón y con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a la administración y la responsabilidad del servidor público, se ordenará la apertura de investigación disciplinaria en su contra, en aplicación de los artículos 152 y 153 del Código Disciplinario Único.

En mérito de lo expuesto, el Subgerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A,

AUTO No. 546 DEL 7 DE MARZO DE 2022
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0582-2022
RESUELVE

Artículo 1º. - ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del Sr. JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, en su condición de Técnico Operativo Grado 01 de la Dirección Técnica de Buses.

Artículo 2º. - NOTIFICAR personalmente al investigado del contenido de este auto, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho, si así lo desea, a designar un defensor para que lo represente en esta investigación, siendo menester que suministre la dirección en la que recibirá comunicaciones y notificaciones, que autorice su envío electrónico y que se comprometa a guardar la debida reserva legal.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará Edicto en los términos del Artículo 107 del Código Disciplinario Único.

Artículo 3º. - CITAR para la práctica de la diligencia de versión libre al implicado, oficiándosele con la posible fecha y hora de esta.

Artículo 4º.- PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas:

4.1 Solicitar a la Dirección Corporativa un informe que contenga el extracto de los datos consignados en la hoja de vida del señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, certificando el cargo desempeñado, el salario devengado para el año 2021, al igual que sus últimas direcciones de residencia registradas, correos electrónicos y números de teléfono. De otro lado, señálese si le figuran antecedentes, tanto disciplinarios como penales o fiscales.

Anéxese copia del contrato de trabajo del funcionario, de su manual de funciones para el año 2021 y del reglamento interno de trabajo vigente.

4.2 Solicitar a la Dirección Técnica de Buses un informe en el que se describa lo que conozca frente a lo expuesto en los cuatro (4) numerales del Rad. 2021-ER-50800 de la empresa EMASIVO 16 S.A.S. y si ello ha generado problemas con la regulación de la

AUTO No. 546 DEL 7 DE MARZO DE 2022
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0582-2022

flota, la calificación de niveles de servicio, la mala prestación del servicio y desequilibrios financieros por pérdidas asociadas a la eliminación de viajes.

Para tal fin, especifíquese las acciones adelantadas por la dependencia allegando los soportes documentales pertinentes y los manuales y/o procedimientos relacionados con las presuntas faltas cometidas por el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ.

- 4.3 Citar a declaración juramentada a la señora Angela Patricia Briñez Molina, Profesional Especializada de la Dirección Técnica de Buses, con el propósito de que se pronuncie sobre los hechos relacionados con esta investigación, diligencia que se realizará el 7 de abril de 2022 a las 9:30 a.m.

Artículo 5º. - COMUNICAR lo decidido al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital de Bogotá D.C.

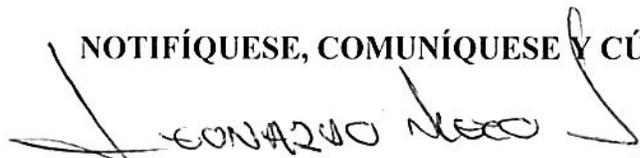
Artículo 6º. – INCORPÓRENSE a esta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado y ténganse como pruebas los documentos que obran en el expediente.

Artículo 7º. - ASIGNAR para la práctica de las diligencias relacionadas en antelación y las que surjan dentro de esta etapa procesal, al Profesional Especializado Grado 6 de la Subgerencia General con funciones de Control Disciplinario Interno.

Una vez practicadas las pruebas regresará el expediente al Despacho para lo de su competencia.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 7 días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO LEONARDO NIETO ANTOLÍNEZ
Subgerente General

Proveedó Diana N. Pérez Blanco - Control Disciplinario
Hernán D. Pedraza P. PEG 06 Control Disciplinario